

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 10 DE ENERO DE 1969

Nº 16.275

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE
Decreto de Gabinete Nº 66 de 4 de diciembre de 1968, por el cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal.
Decreto de Gabinete Nº 91 de 27 de diciembre de 1968, por el cual se crean unos Cargos.
Decreto de Gabinete Nº 92 de 27 de diciembre de 1968, por el cual se reglamentan los Sorteos Extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia.
Decreto de Gabinete Nº 93 de 27 de diciembre de 1968, por el cual se señalan asignaciones adicionales a los Miembros del Consejo de Gabinete.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICANSE ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 66
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1968)
"por el cual se modifican algunos artículos del Código Fiscal".

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que las actuales exigencias de la Administración Pública hacen injustificado el requisito de la licitación pública para los contratos que celebre el Estado por sumas a B/. 5,000.00 debido a que con ello se atrasa considerablemente la gestión administrativa y se hace más onerosa;

Que la misma crítica puede hacerse respecto de los contratos para los cuales se exige la celebración previa de concurso de precio;

Que es necesario impulsar y agilizar los procedimientos de Gobierno, de suerte que sin detrimento de los intereses públicos pueda lograrse a corto plazo realizaciones que redunden en beneficio del país,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 29 del Código Fiscal, modificado por el 1º del Decreto Ley Nº 25 de 16 de septiembre de 1959, quedará así:

Artículo 29. Los contratos que celebre el Estado para toda clase de compras, ventas, arrendamientos, obras y servicios, y en general todos aquellos que hayan de producir egresos o ingresos en sus fondos que excedan de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), se celebrarán previa licitación pública, que se verificará bajo la presidencia del Ministro de Hacienda y Tesoro o del funcionario de dicho Ministerio en quien delegue.

En los casos del artículo 22, presidirá la licitación el Ministro del ramo respectivo. El Ministro que deba presidir la licitación podrá delegar esta función en el Viceministro respectivo.

Las licitaciones se verificarán siempre por medio de pliegos cerrados y sujetándose las propuestas a las disposiciones de este Capítulo.

Se exceptúan de las formalidades de licitación los contratos que se enumeran en el artículo 58 de este Código.

Artículo 2º El ordinal 1º del artículo 58 del Código Fiscal, quedará así:

1. Los que hayan de producir un ingreso o gasto total que no exceda de cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

Artículo 3º El ordinal 1º del artículo 60 del Código Fiscal, quedará así:

1º Cuando hayan de producir un ingreso o gasto total mayor de mil balboas (B/. 1,000.00), y que no exceda de cinco mil (B/. 5,000.00), con excepción de los casos previstos en los ordinales 3º, 4º, 6º, 7º, 8º y 9º, del artículo 58 de este Código.

Artículo 4º El artículo 65 del Código Fiscal quedará así:

Artículo 65. Cuando no proceda la licitación pública ni el concurso de precios, los contratos respectivos se celebrarán mediante solicitud de precios. La solicitud a los posibles proveedores deberá ser hecha por escrito y mediante avisos que se fijarán al público en el despacho en que deba realizarse la compra, en los días hábiles de anticipación. Las ofertas deberán hacerse en formularios que al efecto suministrará la oficina respectiva, deberán respaldarse con la firma respectiva, deberán respaldarse con la firma del oferente y estarán contenidas en sobres cerrados que se abrirán a la hora indicada.

Artículo 5º Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleño de Barrasa) (Relleño de Barrasa)
Teléfono: 22-5271 Anotado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número boleto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

NOTA: En la 5a. línea del acápite 1o. del Artículo 3º del Decreto
de Gabinete Nº 66 de 4 de diciembre de 1968, que fue pu-
blicado en la Gaceta Oficial Nº 16.266 de martes 24 de di-
ciembre de 1968, donde dice "artículo 5º", debe decir
"artículo 5º", por lo que se publica nuevamente subsa-
nando la equivocación.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 91
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1968)

Por el cual se crean los cargos del Instituto
Panameño de Habilitación Especial.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nº 53 de 1951,
reformado por el Decreto de Gabinete Nº 46 de
15 de noviembre de 1968, establece que todos
los cargos del Instituto Panameño de Habilita-
ción Especial serán creados por Ley;

Que el Artículo 4º del Estatuto del Gobierno
Provisional preceptúa que todas las funciones
que la Constitución Nacional señalan a la Asam-
blea Nacional serán ejercidas mediante la ex-
pedición de Decretos de Gabinete;

Que el Patronato del Instituto Panameño de
Habilitación Especial, para legalizar los cargos
existentes en el mismo, ha remitido al Gobierno
Provisional el listado de las posiciones que de-
ben crearse.

DECRETA:

Artículo Primero: Créanse en el Instituto
Panameño de Habilitación Especial los siguien-
tes Departamentos o Secciones, con sus respec-
tivos cargos:

**ASESORIA TECNICA DE EDUCACION
ESPECIAL**

2 Asesores Técnicos de Educación Especial.
2 Secretarías.

**DIRECCION DE PERSONAL Y ESTADISTICA
DE EDUCACION ESPECIAL**

1 Director de Personal.
1 Oficinista Auxiliar.
1 Secretaria.

**DIRECCION DE TEXTOS Y MATERIAL
DIDACTICO**

1 Director de Textos y Material Didáctico.
2 Dibujantes.
1 Mecánico de Mantenimiento.
1 Secretaria.
1 Encuadenador.
1 Oficial.

DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA

1 Psicólogo.
3 Auxiliares de Psicología.
3 Orientadores Pedagógicos.
1 Secretaria.

**DEPARTAMENTO DE LENGUAJE
Y LA AUDICION**

1 Terapeuta Jefe de Lenguaje.
1 Asesor Médico.
4 Maestras Terapistas.
1 Secretaria.

**DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y
FISCALIZACION**

1 Director de Contabilidad y Fiscalización.
2 Contadores.
2 Oficinistas.

BIBLIOTECA

1 Bibliotecaria.

**DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y
RELACIONES PUBLICAS**

1 Oficial de Información y Divulgación.
1 Oficinista.

SECCION DE EDUCACION VOCACIONAL

1 Director Técnico de Educación Vocacional.
1 Secretaria.

SECCION DE COMPRAS

1 Jefe de Compras.
1 Almacenista.

TRABAJADORES MANUALES

4 para la Escuela de Enseñanza Especial.
4 para la Escuela de Sordos.
3 para la Escuela de Ciegos.
2 para la Sección de Educación Vocacional.
2 para los Departamentos.
3 para el Edificio de Administración.

CELADORES Y MENSAJEROS

3 Celadores.
2 Mensajeros.

CONDUCTORES

2 Conductores.

PERSONAL DEL INTERNADO

1 Monitor Jefe.
3 Monitores.
1 Jefe de Cocina.
3 Cocineras.

MANTENIMIENTO

- 1 Jefe de Mantenimiento.
- 2 Ayudantes.

DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

- 4 Trabajadoras Sociales.

Artículo Segundo: Los nombramientos para los anteriores cargos los hará el Patronato del Instituto Panameño de Habilitación Especial, teniendo en cuenta disposiciones legales vigentes en el ramo educativo sobre concursos de oposición y antecedentes y las relativas a la escala general de sueldos.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete regirá a partir del 1º de enero de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA FARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

extraordinarios todos los años, que serán celebrados en días domingos en la fecha que determine la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Artículo Segundo: La Lotería Nacional destinará la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/150,000.00), durante el año de 1969 e igual cantidad en 1970, el producto líquido del primer sorteo extraordinario que realice en dichos años para cubrir gastos de las Olimpiadas que se celebrarán en el año de 1970.

Artículo Tercero: La Lotería Nacional destinará la suma de cien mil balboas (B/100,000.00), del producto líquido del segundo sorteo extraordinario anual para la Acción Cívica de la Guardia Nacional.

Artículo Cuarto: El producto del último sorteo extraordinario anual ingresará a los fondos comunes del Estatuto de acuerdo con las leyes y con los Reglamentos de la Lotería Nacional de Beneficiencia.

Parágrafo: La Lotería Nacional contribuirá anualmente a partir del año 1971 con el deporte nacional financiando, total o parcialmente, una obra en beneficio del deporte nacional, como estadios gimnasios, campos de juego, piscina hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B/50,000.00).

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete subroga la Ley 14 de 12 de febrero de 1949.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**REGLAMENTANSE LOS SORTEOS
EXTRAORDINARIOS DE LA LOTERIA
NACIONAL DE BENEFICIENCIA**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 92
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1968)

Por el cual se reglamentan los Sorteos Extraordinarios de la Lotería Nacional de Beneficiencia.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo Primero: La Lotería Nacional de Beneficiencia de Panamá tendrá tres sorteos

SEÑALANSE ASIGNACIONES ADICIONALES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 93 (DE 27 DE DICIEMBRE DE 1968)
(Por el cual se señalan asignaciones adicionales a los Miembros del Consejo de Gabinete).

La Junta Provisional de Gobierno,
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 4º del "Estatuto del Gobierno Provisional" todas las funciones que la Constitución Nacional señala a la Asamblea Nacional serán ejercidas mediante la expedición de Decretos de Gabinete, lo cual ha representado un extraordinario volumen de trabajo adicional para los funcionarios públicos que integran el Consejo de Gabinete.

Que debido al recargo de trabajo que ello representa, los miembros del Consejo de Gabinete deben laborar después de las horas laborables normales e incluso durante los fines de semana y días feriados.

Que es de justicia recompensar adecuadamente estos servicios adicionales recaídos en los citados funcionarios públicos;

DECRETA:

Artículo 1º Asignase a los Miembros de la Junta Provisional de Gobierno la suma de quinientos (B/500.00) balboas mensuales, en concepto de remuneración adicional a los emolumentos que perciben por razón de las funciones legislativas que desempeñan.

Artículo 2º Por el concepto señalado en el artículo anterior, asignase remuneración adicional de B/300.00 (trescientos balboas) mensuales a los siguientes funcionarios: Ministros de Estado, Contralor General de la República y Director de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República.

Artículo 3º Con el mismo carácter señalado en los artículos anteriores, asignase remuneración de B/150.00 (ciento cincuenta balboas) mensuales a los siguientes funcionarios: Viceministros de Estado, Sub-Contralor General y Sub-Director de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República.

Artículo 4º El presente Decreto de Gabinete regirá a partir del 1º de enero de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS ALFREDO LOPEZ GUEVARRA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

ALBERTO B. CONTE

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RAFAEL ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social, y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION NUMERO 8-68

DEPARTAMENTO DE CAM

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día treinta y uno (31) de enero de 1969, se recibirán propuestas en el Despacho del Sr. Ministro de Obras Públicas, para el suministro de los siguientes materiales:

LLANTAS Y TUBOS

Las propuestas serán presentadas en dos (2) sobres cerrados, escritos en un original y tres (3) copias. El original deberá escribirse en papel sellado, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia en cada hoja. Las tres copias se escribirán en papel simple, adhiriéndole a la primera hoja de cada una de dichas copias el timbre Soldado de la Independencia.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Además téngase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles, en las Oficinas del Departamento de CAM situadas en el último piso del Palacio Nacional.

Esta licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

Ing. CELSO A. CARBONELL.

AVISO AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público para los efectos legales que por escritura número 17 de 8 de enero de 1969, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito compré a la señora Celerina Arrocha de Lam su establecimiento comercial de Abarrotería y Bodega Young, situada en la Barriada Cristo Rey, La Pulida Nº 3, Pedregal, Corregimiento de Juan Díaz, de esta ciudad.

Panamá, 8 de enero de 1969.

L. 179686
(Primera publicación)

LICITACION NUMERO 9-68

DEPARTAMENTO DE C.A.M.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día veintisiete (27) de enero de 1969 se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional para la construcción de los siguientes proyectos del Programa de Areas de Desarrollo Rural, en la Provincia de Coclé.

- a) El camino Churuquita Grande-Tambo-Toabré;
- b) El puente sobre el Río Serén.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes.

tes reguladores de la materia. Además, téngase presente que deberá acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deberán presentarse en un (1) original y tres (3) copias. El original deberá escribirse en papel sellado, con su correspondiente timbre del Soldado de la Independencia en cada hoja. Las tres copias se escribirán en papel simple, adhiriéndole a la primera hoja de cada una de dichas copias el timbre del Soldado de la Independencia.

Los interesados en esta licitación podrán obtener, durante las horas hábiles, los planos y especificaciones respectivas en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso del Palacio Nacional, por medio de un depósito de cincuenta baboas (B/ 50.00) en cheque Certificado o de gerencia, pagadero a favor del "Depósito de Planos y Especificaciones-CAM".

De este depósito se reembolsará el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de la apertura de las propuestas.

El financiamiento para la construcción de estos proyectos se hará con fondos de un préstamo concedido por el Banco Interamericano de Desarrollo, conjuntamente con un aparte de la República de Panamá y solamente podrán participar en esta licitación las empresas que calificaron previamente.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Sr. Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Viceministro de Obras Públicas Encargado del Ministerio,

Arq. Federico Ritter Aislán.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público.

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día lunes 27 de enero de 1969, para que tenga lugar en las Oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta del bien inmueble que se describe a continuación:

"Finca Nº 1186, inscrita al Folio 88, del Tomo 212, de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en terreno urbano distinguido con el Nº 27, ubicado en la Cuadra 16 de la Calle Primera del Distrito de Bocas del Toro. Líderos: Norte, Lote Nº 89; Sur, Lote Nº 85; Este, Calle Primera; y Oeste, Lote Nº 88 de la misma Cuadra Nº 16. Medidas: 10 metros de frente por 20 de fondo, lo que da una superficie de 200 metros cuadrados".

Base: B/ 600.00.

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m., hasta las 3:00 p.m. del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en Papel Sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menores de B/ 20.00 cada una, serán dadas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de los citados bienes y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en Cheque Certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta, y el 80% restante en un plazo de cinco (5) años, mediante garantía hipotecaria y anticrética del bien objeto de la subasta. El adjudicatario que no cumpliere con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco, en la Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a esta subasta.

Panamá, 6 de enero de 1969.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá,

Dr. Wilson Robles.

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 501, Asiento 78,187 del Tomo 353 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Southern Railway Supply Corporation.

Que al Folio 60, Asiento 108,559 bis del Tomo 657 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Segundo:..... por medio del presente documento consistente en la disolución inmediata de Southern Railway Supply Corporation.....".

Dicho certificado fue protocolizado por la Escritura Nº 5445 de diciembre 20 de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito y la fecha de su inscripción es 27 de diciembre de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las 9:00 de la mañana del día 3 de enero de 1969.

El Director General del Registro Público,

L. 179554 (Única publicación)

Héctor Pinzón C.

EDICTO NUMERO 113

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miriam Marie de Castro de Maduro, también conocida como Miriam Marie de Castro y como Marie Maduro, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión de la difunta Miriam Marie de Castro de Maduro también conocida como Miriam Marie de Castro y como Marie Maduro, desde el día 20 de agosto de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Esther Levy Maduro de Tirelli, en su condición de hija de la causante; y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se hagan las publicaciones de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

Ido.) Ricardo Valdés.—Guillermo Morón A., Srio".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entrega al interesado para que, contados veinte (20) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten al juicio todas las personas que tenga algún interés en él.

Panamá, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES,

Guillermo Morón A.

L. 179564 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

La Juez que suscribe, Séptimos del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal seguido a Orluis Ramos Pérez, por el delito de "Apropiación indebida", se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:

Por tanto, la Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Penal, contra Orlius Ramos Pérez, varón, panameño, de cincuenta años de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 811-311, con residencia en Renta 10, Apto. 31, Calle 21 Este bis, nacido el día 21 de abril de 1916 en Panamá, hijo de Gregoria Eustaquio Pérez, e Isabel María Ramos de Sedas, trigüeno, por infracción de las normas contenidas en el capítulo V, Título XIII Libro II, del Código Penal y ordena su detención, se tiene al Lic. Manuel E. Galván de la Rosa como el abogado defensor del procesado. Tienen las partes cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Se fija el día nueve (9) de agosto a las nueve (9) de la mañana para la verificación del debate oral de esta causa. Cópiese y notifíquese.

(Ido.) Aura E. G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario. La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Orlius Ramos Pérez, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Libro II del Código Penal y para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2338 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución citada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfijado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio. Salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Orlius Ramos Pérez, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

R. Rodríguez A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Encarnación Santamaría Cubilla, panameña, de 37 años de edad, casada, de oficios domésticos y residente en Vía Fernández de Córdoba, Pueblo Nuevo, casa Nº 4226, sindicada por el delito de lesiones personales a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada por este Juzgado el día ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Encarnación Santamaría Cubilla, la resolución arriba mencionada, la cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Tal como viene ordenado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, notifíquese a la justiciable Encarnación Santamaría Cubillas, del desistimiento de poder hecho por el letrado Profesional del Derecho, Licenciado José Félix Henríquez; asimismo, téngase a Licenciado Julio F. Barba G., como apoderado legal de la acusación particular en esta causa, lo mismo que se le ha de notificar la sentencia de primera instancia (absolutoria); y una vez hecho todo ello, devuélvase el expediente a esa Superioridad, para los fines consiguientes. Notifíquese.

(Ido.) Alejandro A. Cajar.

(Ido.) J. L. Jiménez S. Secretario.

Se advierte a la encartada Encarnación Santamaría Cubillas, que de no comparecer a este Tribunal dentro

del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de notificar a la procesada Encarnación y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Encarnación Santamaría Cubillas; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada Encarnación Santamaría Cubillas, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ALEJANDRO A. CAJAR

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte Nº 8287-65, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico y residente en la Pensión Panamá; y a Leonel Alfaro Montes de Oca, varón, costarricense, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 145819, con residencia en la Vía España, altos del Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y Miriam Montes de Oca, de Alfaro, acusados por el delito de hurto, a fin de que concurran a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se hagan presentes en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento de Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTOS:

"Por las razones que se dejan externadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal; de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Hernán Valerín Castro, costarricense, varón de 24 años de edad, blanco, soltero, estudiante, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 1307-157 (de Costa Rica), hijo de Manuel Víctor Valerín Roldán y Zimía Castro Fonseca, nacido en Centro Central-San José, Costa Rica, residente en la Pensión Mi Posada (Ave. Central y calle 12 este; contra Eduardo Alfaro Leyton, costarricense, trigüeno, soltero, mayor de 21 años de edad, portador del pasaporte Nº 8287-65, nacido en San José Costa Rica, el día 18 de mayo de 1945, hijo de Eduardo Alfaro y Aura Leyton Méndez, mecánico, residente en la Pensión Panamá, graduado de bachiller en comercio; contra Mario Escobar Vergara, varón, panameño, de 22 de años de edad, blanco, soltero, buhonero, no porta cédula, hijo de Genaro Escobar y Angélica Vergara, nacido el día 19 de octubre de 1944, en Santiago de Veraguas, de estudios primarios, con residencia en calle 17 oeste, no recuerdo el número de casa, cto. Nº 11; contra Roberto Williams Sánchez panameño, de 22 años de edad soltero, vendedor, nacido en el Hospital Amador Guerrero en Colón, el día 19 de septiembre de 1945, hijo de Alicia Sánchez Arias (no sabe el nombre del padre), cursó hasta 4º año, residente en Vista Hermosa, frente al Centro Comercial, altos del Bar Encanto y contra Leonel Alfaro Montes de Oca; varón, costarricense, blanco, soltero, estudiante mayor de 25 años de edad, con cédula de Identidad Personal Nº 145819, con residencia temporal en la ciudad de Panamá, en la Vía

España, frente al Grill El Sombrero, al lado del Boite "Cueva de Montesinos" (actualmente "La Mina", o sea arriba donde está el Club Whisky a Go-Go, hijo de Alfaro Bolaños y de Miriam Montes de Oca de Alfaro, nacido el día 25 de septiembre de 1942 en la ciudad de San José; y Mantiene la detención de los sindicados que se encuentran detenidos y Ordena la detención de los fugitivos Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca. Se sobresee Provisionalmente a favor de Dionisio González Vásquez, varón, panameño, mayor de 23 años de edad, moreno soltero, comerciante, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 9-81-142, hijo de Anastasio González y Zoila Vásquez, nacido el día 30 de julio de 1942, en el Corregimiento de "El Pájaro" (Mortijó), cursó hasta el 8º grado P., residente en calle 17 Oeste casa Nº 12-42, cto. 74 altos.

Remítase sendas notas al Comandante Jefe de la Guardia Nacional y al Director del Departamento Nacional de Investigaciones para que procedan a la captura de los fugitivos

Provean los acusados los medios de su defensa. Se abre a pruebas este juicio criminal ordinario, por el término de cinco días, dentro de los cuales, podrán presentar todas las de que intenten valerse el día de la vista oral que llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2137 ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito. Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte a los encartados Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reos presentes.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los procesados Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Eduardo Alfaro Leyton y Leonel Alfaro Montes de Oca, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario, Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 322

El suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Armando Caravallo, de generales desconocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropriación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá cinco de enero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:—

Por lo expuesto, quien suscribe, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Armando Caravallo, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropriación Indebida y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Lic. Atenógenes Rodríguez, Juez Octavo del Circuito.

(fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza, Secretaria.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, sus omisiones se apreciarán como indicio grave en su contra que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Armando Caravallo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Código Judicial, en relación con el Título III artículo 17 de la Ley Nº 1 de 30 de enero de 1959 reformado por el artículo 29 de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este juzgado, hoy seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas. El Juez Octavo del Circuito,

La Secretaria, SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA.
ATENOGENES RODRIGUEZ

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Arcadio Méndez de generales aún desconocidas, para que dentro de 20 días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de hurto y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pantaleón García y Arcadio Méndez, de generales expresadas en autos, como responsable del delito que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Las partes disponen de cinco días hábiles para aducir las pruebas que consideren convenientes, y vencido que sea dicho término se se procederá a señalar fecha para la vista de la causa en juicio oral.

En consecuencia, se ratifica la detención preventiva decretada por el instructor contra ambos procesados, sin derecho al beneficio de excarcelación bajo fianza, ya que, según lo tiene manifestado el Fiscal actuante en su Vista a que se ha hecho referencia, en el Juzgado Tercero del Circuito se le sigue otra causa a dichos sujetos por la comisión de otro delito de igual naturaleza.

Y como el procesado Pantaleón García se encuentra sufriendo detención preventiva en la cárcel de esta cabecera, hágase traer al Tribunal para que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa, caso de hallarse en capacidad económica para sufragar los gastos que ella demande.

En cuanto al procesado Arcadio Méndez, como al folio 80 ocupa el oficio número 2513 de 7 de noviembre de 1966 que el Capitán Jefe de la Zona Central de la Guardia Nacional y dirigido al señor Personero Municipal de Cañazas, le informa que el mentado Méndez muelles, conviene promover nuevas gestiones para ver si es posible conseguir su captura. Al efecto, esta vez solicítase directamente su captura al Comandante Pri-

mer Jefe de la Guardia Nacional y, en caso de resultar negativas tales gestiones se procederá a la aplicación del artículo 2337 y subsiguiente del Código Judicial, como lo tiene también sugerido el señor Fiscal de la causa.

Notifíquese y cópiese.— (fdo.) Jerónimo Guillén. — La Secretaria (fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Arcadio Méndez, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Arcadio Méndez, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de enero de mil novecientos sesenta y ocho y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organó del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,
ALCIBIADES CAJAR.
La Secretaria,
Edecia R. de García.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Eusebio Torres y Aurelio Torres, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia de segunda instancia confirmada por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia en el juicio seguido en su contra por el delito de Hurto Pecuario que en lo pertinente reza así:

"Segundo Distrito Judicial Tercer Tribunal Superior. — Penonomé, octubre treinta de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:— Eusebio y Aurelio Torres fueron llamados a responder en juicio criminal por el señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas imputándoles el delito de hurto pecuario en perjuicio de Pedro Mena.

Como no fue posible notificarlos personalmente porque desaparecieron sin poderlos localizar se les emplazó por Edicto, llenándose todas las formalidades procesales.

El juicio finalizó mediante sentencia dictada el día diez y ocho de mayo del año próximo pasado en la cual condena a los procesados ausentes a sufrir la pena de veinte meses de reclusión cada uno y pago de gasto procesales como responsables del ilícito imputado.

A fojas 77 del proceso se lee el informe secretarial de que el Edicto Emplazatorio respectivamente fue publicado en la Gaceta Oficial los días 3, 4, 5, 6 y 7 de julio de este año motivando que el negocio demora tanto tiempo en su tramitación.

El cargo específico contra los Torres lo señala nitidamente el señor Juez del conocimiento en el auto de enjuiciamiento así:

"Mediante escrito fechado el 29 de septiembre de 1964 denunció Pedro Mena ante el señor Fiscal del Circuito, de turno, el hurto de una vaca amarilla de su propiedad por parte de los hermanos Eusebio y Aurelio Torres, consumado en la noche del 16 de agosto retropróximo en la regiduría denominada Santana, comprensión del distrito de Montijo, de este circuito judicial. Explica el denunciante que dicha res la tenía pastando en un potrero que en dicho lugar posee Santos Ureña, de donde se la llevaron a vender a la población de Atalaya, dándosela en venta a la señora Ana María Pinzón quien la sacrificó y dió al consumo público en esa comunidad.

Las declaraciones rendidas por Ana María Pinzón viuda de Guevara, Rafael Guevara Pinzón, Santos Ureña y Anastasio María, visibles a los folios 6, 7, 17 y 19, confirman en prueba documental que ocupa las fo-

jas 12 y 21 que consisten en la licencia para sacrificar la res expedida en la Alcaldía del Distrito de Atalaya con fecha 18 de agosto de 1964 a la compradora Ana Ma. viuda de Guevara, en cuyo reverso se anotan el color y marcas del semoviente, que coinciden con los expresados en la querrela y con el ferrete registrado en la Alcaldía del distrito de Montijo con el cual distingue Pedro Mena sus ganados.

De la anterior manera se acreditan satisfactoriamente la preexistencia, propiedad y falta del semoviente como también la responsabilidad criminal de los sindicados para proceder en contra de estos conforme lo dispone el artículo 2147 del Código Judicial, tal cual lo solicita el Honorable Fiscal Primero del Circuito en su Vista Nº 128 de 26 de este mes".

Esta situación no ha variado en donde se saca como conclusión de que además de la prueba documental y testimonial que obra en el proceso contra los sindicados Torres existe la circunstancia de su participación para rehuir la responsabilidad de su delito.

La pena se ha fijado tomando en cuenta que se trata de una sola res y que los sindicados son delinquentes primarios.

Por lo expuesto el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Arcadio Aguilera.— (fdo.) José de J. Grimaldo.— (fdo.) Raúl E. Jaén.— (fdo.) Rafael Calviño, Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados Eusebio y Aurelio Torres, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutiva, en ese Organó del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,
ALCIBIADES CAJAR M.
La Secretaria,
Edecia R. de García.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a José de la Rosa Avila, de generales aún desconocidas, para que dentro de 20 días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciado en su contra por el delito de hurto y que en lo pertinente dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:—

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a José de la Rosa Avila, de generales conocidas en autos, a sufrir la pena de un año de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario, que designe el Organó Ejecutivo.

Se le condena además al pago de los gastos procesales. Cópiese, notifíquese, consúltese y publíquese, conforme la señala el artículo 2349 del Código Judicial.

El Juez (fdo.) A. Cajar.—La Secretaria (fdo.) Edecia R. de García.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado José de la Rosa Avila, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Organó del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,
ALCIBIADES CAJAR M.
La Secretaria,
Edecia R. de García.
(Primera publicación)